ASPURC

Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

Visto

Las notas enviadas a partir del 09 de mayo de 2019 y otras sucesivas, además de las reuniones mantenidas entre los cuerpos colegiados de ASPURC y EDECOP para acordar sobre las problemáticas planteadas en las mismas,

Considerando

Que los análisis referidos a las problemáticas, enunciadas en los distintos ámbitos, resultan totalmente válidos a ser considerados.

Que ambas instituciones han trabajado adecuando las normativas para poder mantener los objetivos primordiales para los cuales fueron creadas, la cobertura integral de la salud una y la complementación previsional la otra.

Que ASPURC, se encuentra trabajando en la modificación integral de las resoluciones de afiliación de sus adherentes, entre quienes se encuentran los Titulares Adherentes Jubilados EDECOP, esto tendiente a disponer de una reglamentación que se adecue a las nuevas normativas jerárquicas que se han visto modificadas, como es el Código Civil y Comercial de la Nación y otras leyes nacionales con competencia.

Que durante la evaluación de posibles soluciones a la problemática se detectaron situaciones de marcada inequidad en casos de socios en los que sus cónyuges o familiares no hacen aportes de valor para las prestaciones que reciben.

Que debe entenderse que la solidaridad solo se puede dar en igualdad de condiciones y que ser solidario es responsabilidad del conjunto de los integrantes de ambas instituciones, propendiendo a dar sostenibilidad de las mismas, con el apoyo y esfuerzo de todos los actores.

Que es imperioso dejar en claro a todos los afiliados que estas problemáticas afectan el mantenimiento de los beneficios que ambas instituciones proveen, especialmente en lo que a salud se refiere.

Que, además, cuestiones externas a ambas instituciones han derivado en este presente económico financiero, donde los costos de la medicina, sus diagnósticos y los medicamentos han superado por mucho los parámetros de los ingresos.

Que los Consejos Directivos de ASPURC y EDECOP, vienen trabajando en distintas opciones de complementariedad para lograr beneficios mutuos, los cuales siguen en estudio, dependiendo más de normativas superiores que de decisiones propias, siendo esto un avance en la forma de trabajo por ambas instituciones.

Es por todo lo expuesto, por lo que los Consejos Directivos de ASPURC y EDECOP, luego de un trabajo mancomunado, acuerdan:

Artículo 1: DISPONER la fijación de un aporte obligatorio para los cónyuges de los afiliados Adherentes Jubilados, que se establece en una suma que representa el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor de la cuota del afiliado Adherente Graduado Titular. ASPURC y EDECOP establecen que la presente disposición abarca a ambas instituciones, sobre la base del convenio.

Artículo 2: DISPONER la fijación de un aporte obligatorio para los hijos e hijas y otros familiares que dependan de los afiliados Adherentes Jubilados, que se establece en una suma que representa el equivalente al 60% (sesenta por ciento) del valor de la cuota del afiliado Adherente Graduado Titular. ASPURC y EDECOP establecen que la presente disposición abarca a ambas instituciones, sobre la base del convenio.

Artículo 3: DISPONER que el valor de la cuota mensual del Titular Adherente Jubilado EDECOP, quedará establecida sobre la base del seis por ciento (6%) del valor de la Jubilación Bruta más el valor del PEP, recibiendo una reducción sobre el valor actualmente abonado. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución conjunta.

Artículo 4: DISPONER que los aportes correspondientes a las categorías indicadas en los artículos precedentes (Titular Adherente Jubilado EDECOP, cónyuges, hijas, hijos y familiares) se realizarán

ASPURC
Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

en trece (13) cuotas por año, es decir, doce (12) cuotas mensuales y la restante correspondiente al S.A.C., que se abonará en los meses de julio y enero de cada año.

Artículo 5: ESTABLECER el carácter transitorio de las medidas del presente acuerdo, conforme ASPURC se encuentra trabajando en la elaboración de un nuevo régimen de afiliaciones, tal lo señalado en los considerandos de la presente.

Artículo 6: CONFORMAR una comisión que trabaje en la comunicación fehaciente de las medidas adoptadas a todos los afiliados alcanzados por la misma.

Artículo 7: La transitoriedad de las medidas dispuestas precedentemente, tendrán vigencia a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y hasta la fecha en que entre en vigencia la nueva normativa de afiliaciones que disponga ASPURC.

Artículo 8: ESTABLECER que EDECOP, en función a lo normado precedentemente en los artículos 1º y 2º, sólo actuará como agente de retención, entendiendo que es responsabilidad del Afiliado el pago en término de la cuota correspondiente. En caso de no hacerse efectivo el mismo, ASPURC aplicará la normativa vigente.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OSVALDO DANIELE
Secretario
Consejo Directivo A.S.P.U.R.C.

FAIAD YAMILI SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC

A.S. ELISEO MENDEZ
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP

Cdor. MARTINAT GERMAN
GERENTE
E.DE.CO.P. ASOC. MUTUAL

VELEZ SARSFIELD 448 - 5800 Río Cuarto - Córdoba - Argentina - Tel. 0358-4768200
E-mail: info@aspurc.org.ar - Web: www.aspurc.org.ar